

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, ocho de octubre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2021-00053-00

Vencido el traslado de la demanda, el ejecutado mediante apoderado dentro del término allegó escrito de contestación, excepciones de mérito y un incidente de tacha por falsedad.

Sea lo primero decir que, en relación con el incidente presentado, no es procedente darle curso por cuanto de conformidad con el art. 270 del CGP la tacha en esta clase de procesos debe proponerse como excepción y en este caso no se deprecó en esa forma.

En su orden, como fue presentado escrito de excepciones de mérito, se ordena correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días como lo preceptúa el art. 443 del CGP.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ